

ORDENANZA N°08-CMC-2019-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del Municipio de Cayambe es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las funciones ejecutiva, legislativa y fiscalización y de participación ciudadana, previstas en la ley, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden, en cumplimiento de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tomará acciones de prevención, atención, protección restitución y reparación integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, las que serán ejecutadas por los Organismos públicos, privados y comunitarios, y la sociedad en general del Cantón Cayambe, conforme las atribuciones y competencias asignadas por la ley, y los instrumentos normativos.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones.

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. En el artículo 5 determina que se tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, (...); b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos (...). Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)"

Que en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"

Que el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: "(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)"

Que el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalidad, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia".

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad.

Que Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan".

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente.

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)".

Que el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación y responsabilidad garantizando a la ciudadanía servicios cálidos, de forma ágil en función de la misión y objetivos institucionales de cada nivel de gobierno.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- El objetivo de la presente Ordenanza es conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha.

Artículo 3. Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de Igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, Intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no re victimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema, interés superior de las niñas y adolescentes y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 4. Sujetos de protección.- Las personas que son sujetos de protección del sistema son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

Artículo 5. En materia de prevención.- El GADIP-MC formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a los diversos actores de la sociedad: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresiva de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- 2) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, el Movimiento Cantonal de Mujeres, dirigencias barriales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas, Confederación del Pueblo Kayambi y demás organizaciones e instituciones del cantón, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, en el nivel territorial.
- 3) Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección.
- 4) Revitalizar y promocionar los saberes ancestrales de las diferentes comunas, pueblos y nacionalidades que contribuyan a la convivencia pacífica, armónica, intercultural y la reducción de patrones de violencia de género
- 5) Respetar y fortalecer el pluralismo jurídico como mecanismo para prevenir, resolver casos y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades en el marco de la interculturalidad.
- 6) Elaborar y ejecutar un Plan de Sensibilización y Capacitación de servidoras y servidores públicos del GADIPMC.

- 7) Aprobar las normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
- 8) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
- 9) Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- 10) Realizar y coordinar campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.
- 11) Elaborar, presupuestar y ejecutar el Plan Cantonal Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Ordenamiento Territorial, a las Agendas Locales para la Igualdad y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y presentación del respectivo informe.
- 12) Ejecutar una estrategia integral y específica para la prevención en barrios, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
- 13) Promover planes, programas y proyectos participativos de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.
- 14) Conformar y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres.
- 15) Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones del cantón.
- 16) Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
- 17) Establecer un sistema de información actualizado sobre la problemática y atención en la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos relativos al Registro Único de Violencias contra las Mujeres.
- 18) Apoyar al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos comunitarios de la Confederación del Pueblo Kayambi y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas, Confederación del Pueblo Kayambi y demás organizaciones e instituciones del cantón.

Artículo. 6. En materia de atención. - El GADIP-MC formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Crear y fortalecer espacios de atención integral y especializada, como centros de equidad y justicia, casas de acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos con equipos técnicos y especializados en

género, derechos humanos y violencia contra las mujeres que promuevan espacios incluyentes considerando la cosmovisión comunitaria del territorio del pueblo Kayambi.

- 2) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no re victimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- 3) Institucionalizar los protocolos de atención para víctimas en situación de riesgo y vulneración de derechos para poner en conocimiento del Sistema de protección de Derechos.
- 4) Gestionar el acceso de las víctimas de violencia a programas de las instituciones relacionadas a la producción y emprendimientos para el fortalecimiento y formación en competencias laborales y profesionales participativas, como medio de generación de condiciones para la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres, principalmente dirigidos a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, desde los enfoques de derechos, de género, intergeneracional, intercultural.
- 5) Establecimiento de mecanismos para la detección de violencia y derivación a las instituciones del sistema de manera coordinada con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos comunitarios de la Confederación del pueblo Kayambi.
- 6) Evaluar con periodicidad, al menos anual, el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia en todos los integrantes del sistema.
- 7) Diligenciar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades.

Artículo. 7. En materia de protección.- El GADIP-MC formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Fomentar la conformación de barrios, comunas y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 2) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar mesas intersectoriales de prevención y erradicación de violencia, sistemas cantonales integrados de prevención, protección y atención y/o comités de respuesta integral locales para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, con participación de autoridades comunitarias e institucionales y de sociedad civil.
- 3) Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- 4) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo. 8. Reparación.- En materia de reparación.- El GADIP-MC formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.
- 2) Adoptar medidas de reparación colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 9. Definición.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, del GADIP-MC, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 10. Objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, protección, atención, protección y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas y violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Reparar los daños materiales e inmateriales, según corresponda.

Artículo 11. Conformación.- El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras.

En general, formarán parte del sistema cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Artículo 12. Ámbitos de actuación.- Las instituciones que son parte del sistema cantonal desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Comisaría de Policía, Servicio de Protección Integral (SPI).
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de los servicios de salud, centros de atención, casas de acogida.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarías y Usuarios, Observatorios, Veedurías.

Artículo 13. Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 14. Funciones del GADIP-MC en articulación con el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del Municipio de Cayambe en articulación con las instituciones que conforman el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres y con participación de las organizaciones sociales y de mujeres, será el encargado de:

- a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.
- b) Diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, en el ámbito local.
- c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización en el interior del GADIP-MC y dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.
- d) Integrar el Comité de Respuesta Integral local para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las mujeres y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias, de conformidad con el Plan de Respuesta Integral diseñado por el ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres.
- f) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- g) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- h) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones y resultados municipales para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que será conocido por el I. Concejo Cantonal cada 25 de Noviembre, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- i) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana.
- j) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 15. Actividades del Sistema Cantonal.- El Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Reparación.

El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas.

El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y otros de grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva de violencia contra las mujeres en el Cantón. El responsable de la elaboración del Plan Cantonal será el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

El Plan Cantonal incluirá instrumentos de planificación con indicación de a los responsables de las instancias encargadas de las políticas públicas, la articulación, coordinación, clarificando la proveniencia de los recursos económicos a ser utilizados, con énfasis en las herramientas de evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo. 16. Presupuesto y talento humano.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza y en cumplimiento de las disposiciones legales, el GADIP-MC, asignará el presupuesto, los bienes, servicios y talento humano especializado que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, dentro del plazo de hasta noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fomentando procesos participativos coordinados con el Movimiento Cantonal de Mujeres de Cayambe y la Confederación del pueblo Kayambi.

SEGUNDA.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, dentro del plazo de hasta noventa días (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará un Instructivo para el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TERCERA.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GADIP-MC, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho, de género, de derechos humanos, de intergeneracionalidad, de integralidad, de interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Ordenanzas vigentes que se opongan a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberán actualizarse y adecuarse la normativa legal vigente. De la revisión de las Ordenanzas que deban modificarse y los respectivos proyectos de reformas o sustitución, encárguese el Concejo Municipal del GADIP-MC en coordinación con Secretaría General

SEGUNDA.- La Unidad Ejecutora de Protección de Derechos y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán las instancias encargadas del cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza.

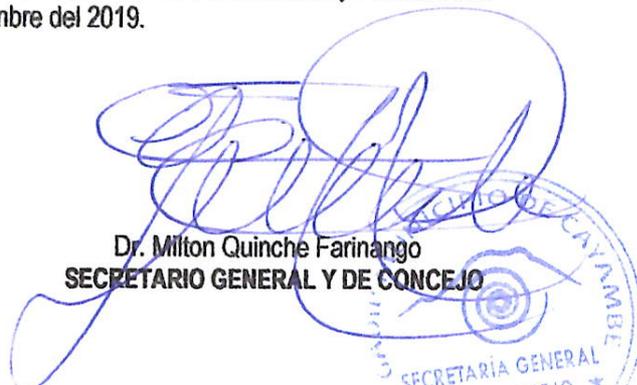
TERCERA.- Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada en segundo debate; y, sancionada por el ejecutivo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 21 días del mes de noviembre del 2019.



MSc. Guillermo Antonio Guaña
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN CAYAMBE



Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL
Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 21 de noviembre del 2019.- La presente, La Ordenanza para Implementar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en todas sus Diversidades, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe., fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 15 de noviembre del 2019 y 21 de noviembre del 2019 , respectivamente. Lo certifico.


Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

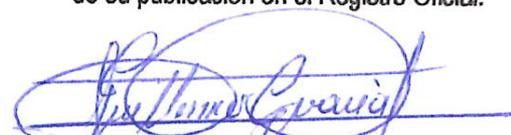

SECRETARÍA GENERAL
Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe 21 de noviembre del 2019.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Subrogante MSc. Guillermo Guaña, La Ordenanza para Implementar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en todas sus Diversidades, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

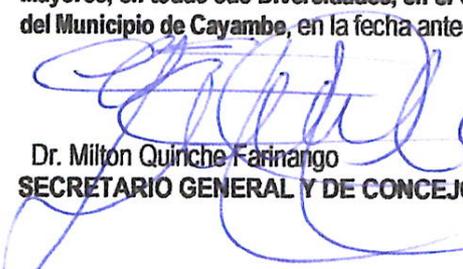

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

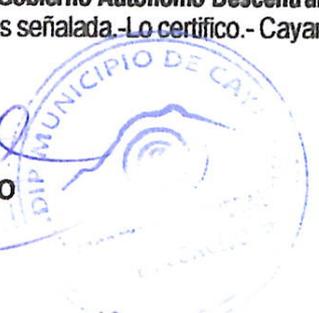

SECRETARÍA GENERAL
Y DE CONCEJO

EL ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a 21 de noviembre del 2019, Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ**, La Ordenanza para Implementar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en todas sus Diversidades, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


MSc. Luis Guillermo Antonio Guaña
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN.- Siento como tal, que el MSc. Luis Guillermo Antonio Guaña, Alcalde Subrogante del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de La Ordenanza para Implementar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en todas sus Diversidades, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a 21 de noviembre del 2019.


Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO


DIP MUNICIPIO DE CAYAMBE